

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS-INC**ACTORES:** JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO Y OTROS**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

Guadalupe, Zacatecas, a once de mayo de dos mil dieciocho.

Resolución que se dicta en el Incidente de inejecución de sentencias, promovido por JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO, GASPAR VARELA ALCALA, NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE, JOSÉ ROGELIO HERRERA PÉREZ, DEMETRIO SIERRA MALDONADO, SIMÓN MONTES GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ LEYVA, MA. LOURDES DELGADILLO DÁVILA, RUTH ARACELI RIOS MONCADA y JOEL VAZQUEZ HERNANDEZ, en contra del incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el tres de mayo de dos mil dieciocho¹ en el expediente del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados.

Glosario

Comité Estatal	Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.
Comité Nacional Constitución Instituto Ley de Medios	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.

1. ANTECEDENTES

1.1 Sentencia. Mediante sesión pública de tres de mayo, se aprobó la sentencia que ahora reclaman su incumplimiento, cuyos puntos resolutivos dicen:

PRIMERO. Se revoca en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones identificadas con las claves RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RGC-IEEZ-022/VII/2018, RGC-IEEZ023/VII/2018, dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el apartado 5 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se sobreseen en el juicio las demandas promovidas por ALEJANDRO DE LA CRUZ HERRERA, EDGAR CEPEDA TORRES KAREN ILIANA GUEVARA GAONA, DANIEL GERARDO CARRILLO HERNÁNDEZ y JOSÉ CAMPA ARMENTA en los expedientes TRIJEZ-JDC-29/2018, TRIJEZ-JDC-034/2018 y TRIJEZ-JDC-055/2018, por las consideraciones expuestas en el apartado 3.3 de esta sentencia.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2018, salvo precisión expresa.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro del término de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, adjuntando para ello copia certificada de las constancias que así lo acrediten, con relación a lo ordenado en el punto resolutivo primero.

CUARTO.- Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que proceda a realizar las designaciones a que se refiere el apartado de efectos y ordene registrar las candidaturas, previa verificación de requisitos legales, en un término de setenta y dos horas y para que informe a esta autoridad judicial inmediatamente que realice lo anterior.

QUINTO.- Se vincula al órgano correspondiente del Partido de la Revolución Democrática en el estado para que en un término de veinticuatro horas, contado a partir de que la instancia nacional realice las designaciones correspondientes proceda a realizar los registros de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y para que informe inmediatamente a esta autoridad jurisdiccional de su cumplimiento.

SEXTO.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice los registros según corresponda de acuerdo a las designaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, previa revisión de los requisitos legales correspondientes e informe a esta autoridad inmediatamente.

1.2 Juicios ciudadanos federales. Inconformes con la sentencia dictada en este Tribunal, fueron interpuestas, diversas demandas de juicios ciudadanos federales ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, siendo radicados con los números de expedientes SM-JDC-327/2018, SM-JDC-333/2018, SM-JDC-334/2018, SM-JDC-343/2018, SM-JDC-344/2018, SM-JDC-345/2018, SM-JDC-346/2018, SM-JDC-347/2018, SM-JDC-354/2018, SM-JDC-356/2018 y SM-JDC-357/2018 que están pendientes de resolución.

1.3 Cumplimiento de la sentencia por parte del Consejo General del IEEZ. El cuatro de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dictó el Acuerdo por el que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados y dejó sin efecto diversos registros de candidaturas.

1.4 Cumplimiento de la sentencia por parte del CEN PRD. El siete de mayo, en sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el Acuerdo ACU/CEN/V/V/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-JDC-02/2018 y acumulados, del que se desprende que fueron designados como candidatos para diversos lugares y posiciones, los actores incidentistas.

2. TRAMITE INCIDENTAL

2.1 Presentación del escrito inicial de incidente. El nueve y diez de mayo, fueron recibidos en la oficialía de partes de este Tribunal, los escritos por los que se promueve el incidente de inejecución de sentencia.

2.2 Admisión del incidente y vista. El nueve y diez de mayo, fue dictado el acuerdo de radicación y admisión del incidente, y se ordenó dar vista a las partes, para que manifestaran lo que su derecho consideraran pertinente.

2.3 Desahogo de vistas. Los días nueve y diez de mayo, las partes presentaron escritos en los que realizaron las manifestaciones consideraron necesarias.

2.4 Cierre de instrucción. El diez de mayo, al no existir diligencias pendientes por desahogar se declaró cerrada la instrucción del trámite incidental, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

3. CONSIDERANDOS

3.1 Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la cuestión incidental planteada, al afirmar los actores incidentistas que la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018, ha sido incumplida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante la negativa de presentar las solicitudes de registro ante la autoridad administrativa electoral, dentro del término concedido para tal efecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8, fracción IV y 40 de la Ley procesal en la materia; 6, fracción VII y 17, apartado A, fracción III y V, de la Ley Orgánica del Tribunal y 96 y 97 del Reglamento interior del propio Tribunal.

3.2 Planteamiento del problema

Los actores incidentistas consideran que la sentencia dictada por este Tribunal ha sido incumplida porque el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática ha omitido presentar a la autoridad el registro de las candidaturas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional del propio partido mediante acuerdo CEN-XXX/2018, en acato a la sentencia de este Tribunal, no obstante que dicha autoridad le notificó el ocho de mayo a las 10:56 horas.

Por su parte, el presidente del comité ejecutivo estatal del PRD, al evacuar la vista que se le dio con el contenido de los escritos que dieron origen a la cuestión incidental de incumplimiento de sentencia manifestó que es falso lo afirmado por los actores incidentistas, afirmando que el retraso se ha debido a que la caratula de presentación de candidaturas debe estar suscrita por los tres presidentes de los partidos políticos integrantes de la coalición “Por Zacatecas al frente” y no únicamente por el del Partido de la Revolución Democrática.

Con relación al actor José Juan Mendoza Maldonado expreso que este se negó a firmar la carta de aceptación de candidatura y la documentación requerida.

En cuanto a los actores Nancy Jimena Ramírez Duarte, José Rogelio Hernández Perez, Demetrio Sierra Maldonado, Simon Montes González y Miguel Ángel Gómez Leyva, sostiene que por petición de ellos únicamente les firmó el formato para presentar por su cuenta el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo que asegura ocurrió, pues la autoridad electoral lo requirió para que subsanara tales registros e infiere que los demás registros no tuvieron observación alguna.

Señala además que por lo que se refiere al registro del actor José Juan Mendoza Maldonado, estuvo hasta las seis de la mañana, esperando a que hiciera la entrega de la solicitud de registro correspondiente.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al evacuar la vista que se le dio con escrito de la cuestión incidental informó que por oficio IEEZ-02/1666/2018, se realizó requerimiento al Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que realice los registros de candidaturas de los ciudadanos José Juan Mendoza Maldonado, Gaspar Varela Alcalá, Nancy Jimena Ramírez Duarte, José Rogelio Herrera Perez, Demetrio Sierra Maldonado, Simón Montes González, Miguel Ángel Gamez Leyva.

Así mismo informa que le fue notificado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, formato de observaciones a los registros de candidaturas presentadas, entre las que

se encuentran la candidatura de los actores incidentistas Simón Montes González, Miguel Ángel Leyva Campos y Ruth Aracely Rios Moncada, al haber omitido presentar el escrito de aceptación de candidatura.

3.3 Cuestión jurídica a resolver

Decidir si el Presidente del comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática ha incumplido la sentencia dictada por este Tribunal.

3.4 La sentencia del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulado, ha sido incumplida parcialmente por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, también establece que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Por su parte el artículo 40 de la Ley adjetiva en la materia señala que las resoluciones o sentencias del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes, también dice que las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

Así mismo la referida normativa considera al incumplimiento como el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales por la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En el caso, la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018, ordenó en esencia lo siguiente.

a. Privar de efectos legales los actos consignados en los documentos denominados Acta circunstanciada y Resolutivo, en todas sus versiones, todos del veintiocho de febrero, únicamente con relación a los cargos impugnados.

b. Revocar las resoluciones de veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil dieciocho emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas identificadas con claves RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RGC-IEEZ-022/VII/2018, RGC-IEEZ023/VII/2018, UNICAMENTE con relación a los espacios indicados en la propia sentencia; vinculando al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para dejar sin efecto los registros previamente aprobados, informando al Tribunal sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro del término de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

c. Vincular al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que en un término no mayor a tres días de acuerdo a sus facultades y reglas internas que rigen la vida del instituto político, designara a los candidatos para los cargos que fueron dejados sin efectos sus registros y presentarlos inmediatamente para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los conductos legales que corresponda informando a este Tribunal inmediatamente en cuanto realizara lo anterior.

d. Vincular al órgano correspondiente del Partido de la Revolución Democrática en el estado para que en un término de veinticuatro horas, contado a partir de que la instancia nacional realice las designaciones correspondientes proceda a realizar los registros de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y para que informe inmediatamente a esta autoridad jurisdiccional de su cumplimiento.

e. Vincular al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que una vez que el órgano partidista presente para su registro la propuesta de candidaturas, resuelva sobre la misma, previa revisión que realice del cumplimiento de los requisitos que exige la ley y, en su caso, registre dichas candidaturas informando a este Tribunal inmediatamente.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a lo ordenado, el siete de mayo dictó el acuerdo ACU/CEN/V/V/2018, por el que designó a los actores incidentistas como candidatos en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa

Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR XVI	JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO	GASPAR VARELA ALCALÁ

Ayuntamiento Valparaíso

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente		JOEL VAZQUEZ HERNÁNDEZ

Ayuntamiento Rio Grande

Cargo	Propietario	Suplente
Regidos MR5	SIMON MONTES GONZÁLEZ	MIGUEL ANGEL GAMEZ LEYVA
Regidor MR 6	NANCY JIMENA RAMIREZ DUARTE	DEMETRIO SIERRA MALDONADO
Regidor MR 7	JOSE ROGELIO HERRERA PEREZ	DEMETRIO SIERRA MALDONADO

Concepción del Oro

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	RUTH ARACELI RIOS MONCADA	

Zacatecas

Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	MA LOURDES DELGADILLO DÁVILA	

Por lo que respecta a los actores incidentistas JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO, GASPAR VARELA ALCALA, NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE, JOSÉ ROGELIO HERRERA PÉREZ, DEMETRIO SIERRA MALDONADO, existe en autos el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del diez de mayo, mediante oficio IEEZ-02/1666/2018, realizó un requerimiento al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que realizara dentro de los cuarenta y ocho horas el registro entre otros de los referidos ciudadanos, documental pública que en términos del artículo 23, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas tiene valor probatorio pleno, para tener por acreditado que el Presidente Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no ha solicitado su registro, lo que es suficiente para tener fundado el

presente incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal.

Con relación a los actores incidentistas SIMON MONTES GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL GAMEZ LEYVA y RUTH ARACELI RIOS MONCADA, de acuerdo con el informe que rindió el instituto se advierte que si se presentó respecto de dichas personas la solicitud de registro, pero lo que sucedió es que la autoridad realizó notificaciones por incumplimiento de requisitos en dichas solicitudes, lo que no puede de inicio ser imputable al presidente del comité estatal del PRD.

Con relación a los escritos que presentaron, MA. LOURDES DELGADILLO DAVILA, ELEUTERIO RAMOS LEAL, JOEL VAZQUEZ HERNANDEZ, LUCILA VALENZUELA MERCADO y ANA KAREN HUIZAR ARIÑAGA, por ser su planteamiento una cuestión que toca de manera directa tanto a la autoridad electoral como al órgano central del PRD, se determinó para decidir la cuestión abrir otro incidente.

En vista de lo anterior lo que procede es declarar que el incidente de inejecución de sentencia es parcialmente fundado con relación al presidente del Comte Estatal.

A fin de que la protección y restitución de derechos sea completa, se determinan los siguientes efectos.

4. EFECTOS

a. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que de manera directa reciba la documentación de JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO, GASPAR VARELA ALCALA, NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE, JOSÉ ROGELIO HERRERA PÉREZ, DEMETRIO SIERRA MALDONADO, SIMON MONTES GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL GAMEZ LEYVA y RUTH ARACELI RIOS MONCADA y decida sobre su registro una vez que se cumplan los requisitos legales.

b. Se determina que JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO, GASPAR VARELA ALCALA, NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE, JOSÉ ROGELIO HERRERA PÉREZ, DEMETRIO SIERRA MALDONADO, SIMON MONTES GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL GAMEZ LEYVA y RUTH

ARACELI RIOS MONCADA, acudan directamente ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a solicitar su registro

c).-Los actores deberán señalar domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el que para esos efectos deberá tener en cuenta el instituto.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, proceda en términos de lo expuesto en el apartado 4. de EFECTOS de esta sentencia.

TERCERO. Los actores incidentistas, disponen de un término de veinticuatro horas, contados a partir de que les sea notificada esta resolución, para que acudan directamente al Instituto a realizar los trámites de los registros de sus candidaturas, para lo cual deberá entregarse los documentos que presentaron a este tribunal.

CUARTO. El Instituto deberá informar a esta autoridad del cumplimiento de lo resuelto en un término de veinticuatro hora, contado a partir de que los actores incidentistas dentro del término que a su vez se les otorgó, realicen lo que corresponda sobre sus registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-DOY FE

MAGISTRADO PRESIDENTE

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

JUAN DE JESÚS

HILDA LORENA

ALVARADO SÁNCHEZ

ANAYA ÁLVAREZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN**

**JOSÉ ANTONIO
RINCÓN GONZÁLEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ